RESOLUCIÓN No. 023 DE 2026

(Acta No. 26 del 18 de septiembre de 2026)

"Por la cual se reglamenta el Programa de Auxilio por Incapacidad Médica del Fondo de Empleados Docentes de la Universidad Nacional de Colombia – FODUN"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FODUN,

en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las previstas en los artículos 4, 5 y 42 de los Estatutos,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Auxilio por Incapacidad Médica fue creado por la Sexta Asamblea General de Delegados realizada en 1996;

Que FODUN tiene como objetivo desarrollar programas que contribuyan al bienestar de sus asociados y sus familias y prestar servicios de carácter social y de salud;

Que los pensionados que conservan su calidad de asociados tienen los mismos derechos a utilizar los servicios y programas de bienestar, de conformidad con los Estatutos;

Que el Programa tiene por finalidad otorgar un auxilio económico a los asociados que, como consecuencia de una incapacidad médica temporal, afronten una afectación en su bienestar personal o familiar;

Que los recursos destinados al programa deberán administrarse con destinación específica, conforme a las disposiciones estatutarias y a las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria;

RESUELVE:

Artículo 1°. Beneficiarios: La participación en el Programa de Auxilio por Incapacidad Médica será obligatoria para todos los asociados, de conformidad con las condiciones aprobadas por la Asamblea General.

Para acceder al auxilio, el asociado deberá contar con una antigüedad mínima de seis (6) meses, contados a partir de su ingreso o reingreso a FODUN, y haber realizado al menos un (1) aporte al Fondo de Incapacidad.

Artículo 2°. Recursos del Programa: FODUN recaudará con destino al Fondo de Auxilio por Incapacidad Médica una contribución anual equivalente al diez por ciento (10 %) de un SMMLV, que se causará el primero (1.º) de enero de cada año.

El valor podrá debitarse de la cuenta de ahorro a la vista del asociado. En caso de saldo insuficiente, se registrará la correspondiente cuenta por cobrar y se informará oportunamente al asociado.

Los recursos recaudados tendrán destinación exclusiva al pago de los auxilios previstos en esta Resolución y serán administrados separadamente conforme a la clasificación contable aplicable a los fondos sociales o mutuales establecida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El período de ejecución de los recursos será anual. Los saldos no ejecutados conservarán su destinación específica y se acumularán para las vigencias siguientes.

Artículo 3°. Reconocimiento y cuantía del auxilio: Cuando el asociado presente una incapacidad médica temporal por un período continuo igual o superior a cinco (5) días, FODUN reconocerá un auxilio equivalente al veinte por ciento (20 %) de un SMMLV por cada día reconocido, a partir del quinto (5.º) día, incluido éste.

El auxilio no podrá superar tres (3) SMMLV por mes ni dieciocho (18) SMMLV durante un mismo año calendario.

El beneficio tendrá naturaleza exclusivamente solidaria y no dependerá de la existencia de pérdida salarial, por lo cual podrá ser reconocido tanto a asociados laboralmente activos como a asociados pensionados.

Parágrafo. No procederá el auxilio cuando el evento corresponda a accidente de trabajo o enfermedad laboral reconocidos como tales por la Administradora de Riesgos Laborales, cuando corresponda.

El programa ampara únicamente situaciones temporales y no estados permanentes de invalidez o pérdida definitiva de capacidad laboral.

Artículo 4°. Acreditación del evento y solicitud: La solicitud deberá presentarse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la terminación del período objeto del auxilio.

Todos los asociados deberán adjuntar certificado de incapacidad expedido por la entidad responsable de su atención en salud o por profesional tratante legalmente habilitado, en el que consten las fechas de inicio y terminación de la incapacidad.

Cuando se trate de un asociado pensionado que no desarrolle actividad laboral y, por esa razón, no disponga de certificado formal de incapacidad laboral, podrá presentar certificación expedida por la institución o profesional tratante legalmente habilitado, en la cual conste la existencia de una limitación médica temporal y su duración.

No se exigirá copia de la historia clínica ni información diagnóstica distinta de la estrictamente necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos del programa.

Artículo 5°. Improcedencia: No habrá lugar al reconocimiento del auxilio cuando:

a) No se haya cumplido la antigüedad mínima establecida en esta Resolución.

b) El documento que acredita el evento haya sido anulado, revocado o se compruebe su alteración o falsedad.

c) El evento corresponda a alguno de los casos expresamente excluidos en el artículo 3.

d) La solicitud se presente por fuera del término establecido.

Artículo 6°. Disponibilidad y administración de los recursos: El reconocimiento y pago de los auxilios estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo de Auxilio por Incapacidad Médica, sin que FODUN esté obligado a efectuar pagos con cargo a recursos con destinación diferente.

La Gerencia General presentará anualmente a la Junta Directiva un informe sobre los recursos recaudados, número de asociados beneficiados, auxilios reconocidos, valor ejecutado y saldo disponible.

Artículo 7°. Protección de datos personales: La información relacionada con la salud de los asociados tendrá carácter reservado y será tratada exclusivamente para verificar y reconocer el auxilio, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables sobre protección de datos personales.

Artículo 8°. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias relacionadas con el Programa de Auxilio por Incapacidad Médica. Deberá comunicarse a los asociados y a las dependencias responsables de su aplicación.

Para constancia, se firma a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

NÉSTOR FABIO VALENCIA LLANO
Presidente Junta Directiva

JOHN FREDDY CHAPARRO ROJAS
Secretario Junta Directiva